

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE APOYO TECNICO Y PROGRAMACION

28 NOV 2014

RECIBIDO 2114

HORA:
FIRMA:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1549 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 26 NOV 2014

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 1117-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de Agosto de 2014, Informe N° 2615-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de Noviembre de 2014, Informe N° 1584-2014/GRP-440010-440015 de fecha 13 de Noviembre de 2014, Informe N° 1928-2014/GRP-440010-440011 de fecha 14 de Noviembre de 2014 y demás actuados en treinta y nueve (39) folios;

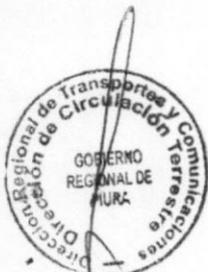
CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.3 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 1117-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de Agosto de 2014, por medio de la cual se resuelve **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a V y L PERÚ S.R.L.**, por la infracción de **CODIGO S.3 d)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC consistente en utilizar vehículos que no cuenten con el número mínimo de luces exigidas por el RNV, infracción aplicable al transportista, calificada como muy grave y sancionable con multa de 0.5 de la UIT.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se notificó la Resolución Apertura a **V y L PERÚ S.R.L.**, la cual fue recepcionada el día 22 de Agosto de 2014 por el señor Medardo Yarleque Navarro identificado con DNI 02668108, conforme se observa de la Hoja de Distribución que obra en los actuados, otorgándole al transportista un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de los descargos correspondientes, en virtud a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 235° de la Ley N° 27444, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, tal como lo determina el artículo 122° del referido Decreto Supremo.

Que, de la evaluación realizada a los actuados, se tiene que **V y L PERÚ S.R.L.**, no ha cumplido con formular sus descargos dentro del plazo de ley con el propósito de ejercer su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo sancionador a pesar de haber sido debidamente notificada; en consecuencia, teniendo en cuenta que el inspector de transportes dejó constancia en el Acta de Control N° 000359-2014 de fecha 30 de Abril de 2014, que el vehículo de placa **P2K-734** no contaba con la luz de placa posterior, se colige de ello que transportista ha incumplido con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos (RNV) aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, el cual en su Anexo III apartado 1 establece que todo vehículo de la categoría **M** o **N** debe contar obligatoriamente con luz de placa posterior.

Que, por tales consideraciones y no habiendo elementos probatorios que logren demostrar la ausencia de responsabilidad del transportista en la comisión de la infracción de **CODIGO S.3 d)**, debe procederse a la aplicación de la sanción de multa de 0.5 de la UIT equivalente a Mil Novecientos



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1549 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 26 NOV 2014

(S/. 1,900.00) Nuevos Soles, de conformidad a lo establecido por el numeral 123.3 del artículo 123 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el cual establece que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", teniendo en consideración además que el Acta de Control N° 000359-2014 de fecha 30 de Abril de 2014 es un medio probatorio de la comisión de la infracción imputada, de conformidad a lo estipulado por el numeral 94.1 del artículo 94 del mencionado Decreto Supremo.

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a V y L PERÚ S.R.L., con MULTA DE 0.5 de la UIT, equivalente a Mil Novecientos Nuevos Soles (S/. 1,900.00), por la infracción de CODIGO S.3 d) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC por utilizar vehículos que no cuenten con el número mínimo de luces exigidas por el RNV, infracción calificada como muy grave, conforme a la parte considerativa de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 125.3 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones a las normas de transporte, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 106.1 del artículo 106° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a V y L PERÚ S.R.L., en su domicilio fiscal sito en Av. Progreso N° 2915 A.H. Chiclayito (Frente Iglesia María Auxiliadora) - Castilla - Piura, en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1549 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 26 NOV 2014

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO de V y L PERÚ S.R.L., la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el artículo 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO FAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
DIR 21594

